



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL SUPERIOR PAMPLONA

FENOSPA

CAPITULO I

DE LA FORMACION DENOMINACION DOMICILIARIO RADIO DE ACCION Y SU DURABILIDAD

ARTICULO 1: La entidad estará conformada por profesores de la provincia de Pamplona, que mediante las condiciones que más adelante se establecen se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a ellos, su capital será variable e ilimitado y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS NORMAL SUPERIOR PAMPLONA . FENOSPA.**

ARTICULO 2: El domicilio del Fondo será la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, república de Colombia y su ámbito será Nacional.

ARTICULO 3: La duración del Fondo de Empleados está sujeto a la duración de la Normal Superior de Pamplona, sin embargo podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CAPITULO II
OBJETIVO Y SERVICIOS DEL FONDO

ARTÍCULO 4: FENOSPA es una empresa asociativa, de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por profesores, su ingreso y su retiro son voluntarios.

ARTÍCULO 5: El objetivo primordial del Fondo será el fomento del ahorro entre sus asociados, el suministro de créditos en diferentes modalidades y servicios especiales, todo lo anterior sin ánimo de lucro y en bien del Fondo.

ARTICULO 6: El Fondo cumplirá sus objetivos a través de los siguientes servicios:

- a) Servicio de ahorro y crédito.
- b) Inversión de los ahorros.
- c) Otros servicios como compra de electrodomésticos, carros, consumo, educación, vivienda previsión y seguridad social.
- d) Extensión de servicios.

ARTÍCULO 7: El servicio del ahorro y crédito tendrá por objeto:

- a) Fomentar el ahorro entre sus Asociados.
- b) Hacer créditos a sus asociados con un interés establecido por la Junta Directiva con garantía personal, letras, hipoteca, pagaré o libranza, con fines de producción, vivienda, mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica.
- c) Recibir de sus asociados depósitos de ahorro, sean éstos a la vista, plazos o a término.
- d) Servir de intermediario con entidades de crédito oficial, semioficial o particular, con las cuales haya convenios previamente establecidos y realizar cualquier operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes y principios cooperativos vigentes.

ARTICULO 8: El objeto de la inversión de ahorros será el de que los depósitos de ahorros que se capten sean invertidos en créditos para los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos reglamentos de conformidad con las normas que reglamentan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios. La Junta Directiva tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro.

ARTÍCULO 9: los objetivos de la prestación de servicios serán:

- a. Organizar planes vacacionales y sociales para socios y familiares.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL

SUPERIOR DE PAMPLONA

FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999

Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

- b. Permitir a los asociados y sus familiares la consecución de fines determinados estableciendo para ello convenio con empresas, centros educativos y de protección a la infancia.
- c. Organizar el Fondo de solidaridad que permita auxiliar a los asociados y a sus familiares en caso de necesidad.
- d. Establecer contratos de convenios con otras instituciones para la prestación de servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de empleados.

ARTÍCULO 10: Para dar cumplimiento a estos objetivos el Fondo prestara a sus asociados los siguientes servicios:

- a. Recreación.
- b. Transporte.
- c. Prestamos de Libre inversión.
- d. Educación.
- e. Protección social.
- f. Consumo.
- g. Inversión dirigida (vivienda y producción).
- h. Previsión y Seguridad social.
- i. Realizar operaciones de libranza o descuento directo a sus asociados y codeudores, o personas naturales contratadas con cualquier vínculo laboral, o pensionado, que adquieran un producto, bien o servicio a través de FENOSPA, de acuerdo con la ley vigente.
- j. Diseñar e implementar mecanismos idóneos y suficientes para controlar el origen lícito de los recursos.

PARAGRAFO: FENOSPA como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos, (provenientes del giro misional de sus operaciones, con los cuales ejercerá dicha actividad.

ARTÍCULO 11: Al fallecimiento de los asociados FENOSPA" entregara al beneficiario que aquel haya señalado previamente los ahorros y aportes que le correspondan de acuerdo con la normatividad legal vigente en el momento del fallecimiento.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12: Tendrán carácter de Asociados de “FENOSPA”, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución de la sociedad o habiéndose adherido posteriormente, se ajusten a las normas de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13: Para ser asociado de FENOSPA se requiere:

- a. No estar afectado de incapacidad legal.
- b. Gozar de buen crédito.
- c. Recibir salario por parte del Estado
- d. Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos y resoluciones de FENOSPA, vigilar su cumplimiento y contribuir de modo efectivo al progreso del Fondo.
- e. Ser admitido como asociado mediante acuerdo de la Junta Directiva, previo lleno de las formalidades exigidas para su ingreso.
- f. Pagar la cuota de admisión vigente en el momento para el ingreso.
- g. Autorizar al Fondo de Empleados a cobrar los aportes estipulados en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1: Para ingresar a “FENOSPA” se requiere solicitar por escrito la admisión a la Junta Directiva , esta dispondrá de 30 días para resolver la solicitud concediendo la calidad de asociado por medio de un acta, que será publicada en un lugar visible de la Sede de FENOSPA.

PARAGRAFO 2: Producida la aceptación por el procedimiento establecido, el asociado aportará mensualmente la cuota pactada y solo al cumplir 90 días, entrara a gozar de plenitud los derechos contemplados en estos Estatutos.

ARTICULO 14: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo.
- b. Participar en las actividades del Fondo y de su administración.
- c. Ser informado de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales de elección de estas, con la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la sociedad pudiendo examinar los libros, inventarios, balances y documentos que pertenecen al Fondo en asocio con el Revisor Fiscal.
- f. Presentar al Revisor Fiscal quejas fundamentadas cuando haya fundamento o infracciones a los presentes Estatutos y reglamentos en general por parte de los asociados, directivos y administradores del Fondo.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

- g. Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras este a Paz y salvo con el Fondo y no perjudique a los asociados y mientras el Fondo no se encuentre en liquidación.
- h. Acudir para la solución de sus conflictos ante los organismos respectivos.
- i. Interponer recurso de reposición y apelación.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos esta condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones del régimen disciplinario interno.

ARTICULO 15: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
- b. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen del reglamento, de los directivos, administradores y contribuir de modo efectivo al progreso del Fondo.
- d. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas con la asociación al Fondo.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de empleados.
- f. Hacer uso de los servicios que el Fondo ofrece.
- g. Atender las convocatorias que tuvieran lugar
- h. Elegir para el cuerpo directivo a los que consideren más responsables e idóneos.
- i. Hacer sugerencias para mejor organización del Fondo.
- j. Ejercer la critica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiese lugar a ella.
- k. Aplicar la razón y el sentido común en los reclamos que se formulen a los empleados funcionarios del Fondo.
- l. Recordar que el Fondo es una sociedad de personas que han resuelto unirse para trabajar en común, afín de procurar el beneficio de todos y cada uno de los miembros de la entidad.
- m. Aceptar que el Fondo debe servir a los asociados sin discriminaciones y que la petición de favores especiales no contribuye en ninguna forma a la mejor marcha del Fondo.

ARTICULO 16. La calidad de asociado se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por retiro forzoso
- c. Por exclusión debidamente adoptada
- d. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 17:

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Normal Superior estudiará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie la solicitud por escrito. En todo caso la



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

Junta dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud y se comunicará al asociado por escrito la determinación tomada.

ARTICULO 18. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley
- b. Cuando se afecte el patrimonio del Fondo
- c. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTICULO 19. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su reintegro previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar, por escrito, a la Junta Directiva del Fondo la solicitud de reintegro
- b. Pagar la cuota de admisión vigente

ARTICULO 20. El Retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

- a. Por incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos o contraer obligaciones.
- b. Por la desvinculación laboral.

ARTICULO 21. Cuando el retiro forzoso sea originado por incapacidad civil, la Junta Directiva tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para declarar el retiro y se comunicará por escrito la determinación tomada. En caso de existir deuda a favor del Fondo se efectuará el cruce de cuentas. En caso que la deuda sea mayor que los aportes el saldo se cobrará al Asociado o al codeudor, a la liquidación de sus cesantías del Fondo prestacional.

ARTICULO 22. Cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a la jubilación, pensión o invalidez, el asociado puede continuar, si lo desea, afiliado al Fondo.

ARTICULO 23. Aceptado el retiro forzoso o voluntario del asociado, el Fondo dispondrá de un plazo de 90 días hábiles para proceder a la devolución de los aportes de capital, ahorros y demás saldo a favor del asociado, si los hubiese.

ARTICULO 24. La devolución de aportes de capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año y con reconocimiento de un interés, que reglamente la Junta Directiva, cuando el Fondo tenga la mayor parte de su capital representado en activos fijos.

ARTICULO 25: Si en fecha de desvinculación del asociado del Fondo, este dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada conforme a la normatividad emitida por los organismos de vigilancia y control.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL

SUPERIOR DE PAMPLONA

FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999

Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ARTICULO 26. Los asociados que se desvinculen del Fondo responderán con sus aportes o con estos y la suma adicional establecida, según el caso de las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad será exigible dentro de un término máximo de dos años siguientes a la fecha de la respectiva desvinculación

ARTICULO 27. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 28. El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe la Junta Directiva y/o el Representante Legal dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 29. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo, y para con los acreedores de éste se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital para las obligaciones contraídas por el Fondo antes de su ingreso y las existentes a la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos. La responsabilidad del Fondo para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 30. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores la forma que se estipule en los reglamentos o en sus respectivos documentos de pago.

ARTICULO 31. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extra limitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CAPITULO IV
**REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA ORGANOS DE ADMINISTRACION Y
VIGILANCIA**

ARTICULO 32. La administración y funcionamiento del Fondo de empleados estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 33. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de empleados.

ARTICULO 34. Funciones de la Asamblea.

Aprobar el orden del día que le presente la Junta Directiva.

- a. Determinar las directrices generales del Fondo de empleados.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- d. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción al decreto ley 1481 de 1989.
- e. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, e, igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo de empleados.
- h. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 35. Clases de Asamblea.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia e imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 36. Convocatoria a Asamblea.

La convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con la anticipación de 10 días como mínimo, determinando en la citación, fecha, hora,



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

Lugar y temario de la misma y dicha citación será divulgada por medio de carteles en lugares visibles y el medios escritos y hablados.

El Revisor Fiscal, el comité de control social según el caso o un quince por ciento como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

ARTICULO 37. Cuando el Fondo por cualquier motivo no convoque a Asamblea General ordinaria, la Junta Directiva la convocará con carácter de extraordinaria.

ARTÍCULO 38: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese formado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar las decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni el 50% del número requerido para constituir un Fondo de empleados, en el evento de que el porcentaje del 10% sea inferior a éste.

ARTICULO 39. Las decisiones de la asamblea se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes, sin embargo, la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias, la determinación de la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos del setenta por ciento de los asociados hábiles presentes en la respectiva asamblea.

ARTICULO 40. Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas generales podrán autorizar a otro de los asociados para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida la representante legal en la que conste el nombre, la identificación y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un poderdante.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal no podrán recibir u otorgar poderes para presentar en las asambleas.

ARTÍCULO 41: Para elección de los miembros de la Junta Directiva, se establece el sistema de planchas o listas se aplicará el cociente electoral a fin de dar representación a las minorías. La elección de los diferentes comités, el Revisor Fiscal y sus suplentes se hará por simple mayoría de votos.

PARAGRAFO: Para ser miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos:

- a. Gozar de buena reputación.
- b. Tener más de 2 años como asociado del Fondo.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ARTÍCULO 42: La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente del Fondo de Empleados sujeto a la Asamblea General de los negocios y operaciones, estará compuesta por 5 asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por un periodo de 2 años, pudiendo ser removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO. Los miembros podrán ser reelegidos hasta por un período más por la Asamblea General.

ARTICULO 44. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que sea necesario y conveniente.
- b. Nombrar de su seno el presidente, Vicepresidente y secretario de la junta.
- c. Nombrar el Gerente, al secretario tesorero y al contador o sus suplentes y demás empleados del Fondo.
- d. Colaborar con la elaboración del presupuesto y aprobarlo para el ejercicio siguiente.
- e. Fijar las asignaciones mensuales de los empleados del Fondo.
- f. Reglamentar los Fondos, reservas sociales y especiales.
- g. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez salarios mínimos vigentes.
- h. La Junta Directiva podrá hacer gastos hasta por 100 salarios mínimos vigentes, en caso que supere esta cifra necesita previa autorización de la Asamblea General.
- i. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente, el secretario tesorero, contador y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- j. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- k. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Revisor Fiscal y el contador, el cual debe ceñirse a las normas del organismo encargado de la vigilancia del sector solidario.
- l. Reglamentar y decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
- m. Autorizar la adquisición de bienes, muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y/o transigir cualquier litigio que tenga el Fondo o someterlo a la junta de amigables componedores.
- o. Comisionar al Gerente, o a uno de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.
- p. Convocar la Asamblea General
- q. Reglamentar los servicios de previsión y seguridad social, solidaridad y los servicios especiales que el Fondo preste a sus asociados y a los herederos beneficiarios que el asociado confiera.
- r. Señalar, modificar y reglamentar la política de créditos cuando la circunstancia lo exijan



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

- s. Cubrir las vacantes que se presentan en los miembros en forma temporal, hasta que la Asamblea General decida sobre el particular y conservando su representatividad original.
- t. Presentar un anteproyecto de actividades a desarrollar en su período.
- u. Todas aquellas de acuerdo a la ley y a los estatutos le correspondan y que no están asignadas a otros organismos.

ARTICULO 45. Las secciones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias serán dentro de los cinco primeros días de cada mes y las extraordinarias cuando a juicio del presidente, Gerente, comités especiales o Revisor Fiscal sean indispensables o convenientes.

ARTICULO 46. La convocatoria a secciones ordinarias será hecha por el presidente, con una anticipación no menor a 2 días hábiles, indicando fecha, lugar, hora y objetivo. La citación a las extraordinarias las hará el presidente, el represente legal, el Revisor Fiscal o el ente de control cooperativo.

ARTICULO 47. La concurrencia de tres de sus miembros principales o suplentes nominales, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Cuando falte un miembro principal podrá asistir su suplente y las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, pero cuando solo asistan 3 de sus miembros las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

ARTICULO 48. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir si son convocados: el Revisor Fiscal, el secretario tesorero y el contador, los integrantes de los comités especiales y los asociados del Fondo. El Gerente asistirá por derecho propio, salvo en los casos en donde se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia. El Gerente y demás funcionarios convocados, tendrán derecho a voz pero no a voto en las decisiones.

PARAGRAFO. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer de los asociados por conducto del Gerente, del secretario o por edicto.

ARTICULO 49. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar cargo alguno dentro del Fondo de empleados mientras estén actuando como tales, ni tampoco podrán estar ligados entre sí, ni con los miembros de los comités especiales, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del Fondo por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 50. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. En tal caso los restantes miembros mediante resolución motivada declaran la vacancia del cargo y llamarán a su suplente para que ejerza tales funciones por el resto del período.

ARTICULO 51. Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley o de los presentes estatutos o reglamentos,



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

cuando demuestren su ausencia de la sesión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 52. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas y serán firmados por el presidente y secretario. Su contenido debe ajustarse a las disposiciones estipuladas en el articulo 38 del decreto ley 1491 de 1989

ARTICULO 53. Representante Legal. El gerente del fondo será el represente legal del mismo y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un período de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 54. Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva
- b. Aceptación del cargo
- c. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva
- d. Reconocimiento e inscripción por parte del organismo competente.

ARTICULO 54. El Gerente deberá rendir informe y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General al final de su período o cuando se retire de su cargo.

ARTICULO 55. La revisión fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo de empleados estará a cargo del Revisor Fiscal y su suplente nombrados por la Asamblea General para períodos de dos años pudiendo ser reelegido o removido libremente por esta.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal podrá tener auxiliar o auxiliares como empleados del Fondo nombrados por la Junta Directiva para un período de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 56. Funciones del Revisor Fiscal. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta del Fondo de empleados se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- a. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo de empleados y en el desarrollo de sus actividades.
- b. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y todo lo que tenga a cualquier otro título y procurar que se tomen las medidas oportunas de conservación o seguridad de los mismos.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

- c. Cumplir con las normas que sobre informes contables, financieros y sociales exija el ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE.
- d. Efectuar el arqueo de caja cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la sociedad estén al día y de acuerdo a los planes de la entidad aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que exija el ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE.
- e. Firmar los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General y al ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE.

ARTICULO 57. El informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de intervención de cuentas.
- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso.
- d. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas, las respectivas situaciones al terminar el período revisado y el segundo refleja las operaciones de dicho período.
- e. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 58. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 59. El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances o cuentas con inexactitudes incurrirá en las sanciones prescritas por la ley para falsedad en documento privado, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTICULO 60. El Revisor deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solo podrá comunicarlos expresamente en la forma y casos previstos por la ley y los estatutos.

ARTICULO 61. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las derivaciones de la Asamblea General y/o en la Junta Directiva por derecho propio o cuando sea citado.

ARTICULO 62. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no podrán ser asociados del Fondo y sus honorarios son fijados por la Asamblea General.

ARTICULO 63. Comité de Control Social. La inspección y vigilancia interna del Fondo estará a cargo, además, por el comité de control social, compuesto por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes elegidos en la Asamblea General para un período de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

PARAGRAFO: Para ser miembro del comité de control social se requiere las mismas condiciones que para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64: Funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendación sobre las medidas que en su concepto deban aplicarse.
- c. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan, los Estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto y sacar la lista de asociados hábiles para la Asamblea General y para elegir delegados.
- f. Rendir informe sobre las actividades a la Asamblea General.
- g. Las demás que le asigne la ley y los Estatutos, siempre y cuando correspondan a control social.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA

PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CAPITULO V

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS, AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 65. La Junta Directiva sancionará a los asociados con exclusión, suspensión o multas por los siguientes hechos:

- a. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- b. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Fondo.
- c. Por servirse del Fondo en beneficio o provecho de terceros.
- d. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad en los informes o documentos que el Fondo requiera
- f. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.

Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.

- g. Por irrespeto comprobado a las directivas del Fondo, a sus empleados y asociados del Fondo.
- h. Por haber sido sentenciado a la pérdida de la libertad.
- i. Por ingresar a otro Fondo que preste servicios similares.
- j. Por mora mayor a 100 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- k. Por hacer uso indebido de los servicios del Fondo excediéndose en más de dos veces la obligación pecuniaria con el Fondo.
- l. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo.
- m. Por no concurrir sin causa justificada y por cuarta vez a las asambleas generales del Fondo, sean estas generales o extraordinarias.
- n. Por negarse a la conciliación establecida en éste reglamento para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y los administradores del Fondo.
- o. Por negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que se les confiera.

ARTICULO 66. Para que la exclusión sea procedente, se necesita una investigación previa adelantada por la Junta Directiva y fundamentada en hechos debidamente probados que constaran en acta escrita por el presidente y secretario. El asociado debe ser llamado a descargos antes de pasar a la Junta Directiva la respectiva solicitud de exclusión.

PARAGRAFO. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución motivada.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ARTICULO 67. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente en sus derechos a los asociados en caso de mora en sus obligaciones o de incumplimiento del estatuto, acuerdos y reglamentos, decretos o leyes sobre la materia.

PARAGRAFO. La suspensión durará mientras subsistan las causas que la hayan motivado sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 68. Según el caso la Junta Directiva aplicará sanciones de la siguiente forma:

- a. Llamada de atención por escrito.
- b. Suspensión por tres meses de los servicios.
- c. Suspensión por seis meses de los servicios.
- d. Suspensión definitiva del Fondo.

PARAGRAFO. Los afiliados que por enfermedad o incapacidad física no pudieran concurrir a la Asamblea General, presentarán, por escrito, la justificación ante la Junta Directiva y esta estudiará y decidirá el respectivo.

ARTICULO 69. Las sanciones aplicables a directivos, administradores y asociados del Fondo las ejecutará la Junta Directiva, organismo que deberá producir el fallo, con la asistencia del comité de control social como organismo sustentador y el acusado quién hará uso del derecho de defensa.

PARAGRAFO 1. La primera instancia corresponde a la Junta Directiva como organismo de juzga. La segunda instancia corresponde a la Asamblea General como máxima autoridad de la entidad.

PARAGRAFO 2. Contra los fallos producidos por la Junta Directiva en virtud del presente artículo caben los siguientes recursos:

- a. de reposición. Presentado a la Junta Directiva con el fin de que ésta revise el fallo pronunciado. Este recurso procede hasta cinco días hábiles después de haber notificado el fallo.
- b. de apelación. Procede ante la Asamblea General ordinaria siguiente.

PARAGRAFO 3. Todo recurso debe elevarse debidamente documentado. El recurso de apelación puede solicitarse en lugar del recurso de reposición.

ARTICULO 70. El procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente:

- a. Conocimiento de los hechos elevado ante el comité de control social.
- b. Cinco días hábiles posteriores a la presentación de la acusación ante el comité de control social, éste debe notificar al asociado con el fin de que prepare su defensa y rinda sus descargos ante el mismo comité en la fecha que sea citado por éste.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

- c. El comité de control social contará con 20 días hábiles para encontrar las pruebas necesarias y pertinentes para proceder a calificar si hay mérito para citar a audiencia.
- d. Vencido este término, el comité de control social notificará, por escrito, haciendo traslado del expediente a la Junta Directiva, para que ésta decida sobre la realización o no de la audiencia. Esta calificación la hará la Junta Directiva en una junta extraordinaria y en un término no mayor a 10 días.
- e. En la audiencia se procederá así:
 - 1. intervención del defensor o del acusado.
 - 2. Intervención del comité de control social como parte acusatoria.
 - 3. decisión o fallo de la Junta Directiva.

ARTICULO 71. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva, con el objeto que se aclare, modifique o revoque. La Junta Directiva resolverá el recurso dentro de los treinta días calendario siguiente contado a partir de la fecha de presentación.

ARTICULO 72. Confirmada la resolución ésta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia surtirá todos los efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

ARTICULO 73. El asociado tiene derecho a acudir a la junta de amigables componedores, de conformidad con el decreto 2279 de octubre 7 de 1989.

ARTICULO 74. La Junta Directiva tiene la obligación de recurrir a la junta de amigables componedores y de someterse al igual que el asociado a su decisión o sentencia según sea el caso.

ARTICULO 75. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria se pierde la calidad de asociado.

ARTICULO 76. La junta de amigables componedores estará formada por tres asociados. Su composición se hará en la siguiente forma:

Si las diferencias son entre un asociado y la Junta Directiva, cada uno de las partes elegirá un representante componedor, los componedores elegidos elegirán un tercero, si no hubiese acuerdo será el comité de control social el que nombre el tercer componedor.

Si las diferencias son entre asociados solamente, se procede de la misma forma, pero, el tercer componedor lo define la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La junta de amigables componedores no tiene carácter permanente.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ARTICULO 77. Los componedores nombrados aceptan el cargo y nombran entre ellos quien presida el tribunal. Las sesiones serán privadas y las decisiones se adoptan por mayoría de votos. En cada sesión se levantará un acta y la sentencia será protocolizada en una notaría, dentro de los 15 días calendario después de protocolizado el fallo se enviará copia al ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE.

ARTICULO 78. Las decisiones de la junta de componedores tendrán carácter transitorio, hasta que sean confirmados por la Asamblea General.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 79: PATRIMONIAL. El Patrimonio de el Fondo de Empleados estará conformado por:

- a. Aporte de los asociados.
- b. Cuotas extraordinarias que puedan decretarse.
- c. Reserva de toda clase de bienes que acumule o adquiera.
- d. Auxilio que se concedan con el fin de incrementar el Patrimonio.
- e. Por utilidades que adquieran durante el desarrollo de sus propios negocios.
- f. Por Fondos y reservas de carácter permanente.
- g. Por excedentes de ejercicio que no tengan destinación específica.
- h. Por cualquier otra operación que incremente el patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 80: El Capital inicial del Fondo se constituirá de la siguiente manera:

El Capital mínimo del Fondo será de 20 salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes distribuido de la siguiente forma:

- a. El 3% para ahorros y el 9% para aportes sociales.
- b. \$20.000 de cuota de afiliación.

ARTICULO 81. Los asociados se comprometen a pagar mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el aporte o autorizar el descuento por nomina de la cantidad que se ha comprometido ahorrar.

Así como también las cuotas correspondientes de los préstamos y otros beneficios que haya disfrutado.

ARTÍCULO 82: El aporte mensual que realice el asociado será del 12% del salario mínimo mensual legal vigente distribuido de la siguiente forma:

- a. El 9% para Aportes sociales y el 3% para ahorros.

Las cantidades anteriores redondeadas a miles.

ARTICULO 83. Los aportes, depósitos y derechos de los asociados en el Fondo servirán como garantía de cualquier obligación de estos con el Fondo, tales sumas son inembargables y no podrán ser transferidas ni gravadas a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 84. La Junta Directiva determinará el interés remunerativo y moratorio de los préstamos otorgados por la entidad, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ARTICULO 85. Los depósitos de ahorro que se capten serán invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y sin perjuicio de agotar la liquidez necesaria para atender los retiros voluntarios.

ARTICULO 86. Ningún afiliado del Fondo podrá ceder los ahorros, ni darlos en garantía de cualquier clase de obligación, ni grabarlos so pena de perder por ese solo hecho el carácter de afiliado.

PARAGRAFO. Los asociados podrán efectuar ahorros voluntarios a término o la vista, los cuales devengarán un interés establecido por los reglamentos.

ARTICULO 87. El Fondo cobrará a sus asociados tasas de interés y gastos de administración por servicios prestados de tal manera que sean suficientes para cubrir las gastos de la operación y administración, guardando los convenientes márgenes de seguridad.

ARTICULO 88. Al finalizar el mes de diciembre se hará un balance de cuentas y se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio.

ARTICULO 89. Del artículo anterior son responsables el Representante Legal, con la colaboración del secretario tesorero, el Revisor Fiscal, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de socios y de el ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE.

ARTICULO 90. El Fondo deberá crear y fortalecer las reservas necesarias para las cuentas de activo que por cualquier causa se deprecien o consuma, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustadas a la realidad comercial y económica para no correr riesgos futuros.

ARTICULO 91. Los aportes sociales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes y ordinarios con sus respectivos intereses.

ARTICULO 92. El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos de administración, las amortizaciones y cargos sociales constituye el excedente, el cual se aplicara d de la siguiente manera:

- a. El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva legal de protección de los aportes sociales.
- b. El 80% restante queda a disposición de la Asamblea General para hacer el reparto respectivo.

El remanente podrá aplicarse total o en parte de la siguiente forma:



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

- a. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real. En este caso la distribución será proporcional al patrimonio y tiempo de permanencia de cada uno de los asociados.
- b. Destinándolo a servicios comunes o para incrementar los recursos de los servicios ofrecidos a los asociados.

ARTICULO 93. Prescribirán a favor del Fondo de solidaridad los saldos existentes que por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en un término de un año calendario desde el día que fueron puestos a su disposición.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CAPITULO VII

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 94. El Fondo podrá asociarse e integrarse a otros Fondos con el fin de incrementar su capital o con el fin de ofrecer mejores servicios a sus asociados; siempre y cuando tengan objetivos comunes.

ARTICULO 95. Transformación. El Fondo podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica controlado por el ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE, caso en cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 96. Liquidación.

El Fondo de empleados se disolverá y liquidara en los siguientes casos:

- a. Por decisión de los asociados, ajustada a los estatutos y reglamentos vigentes.
- b. Por reducción del número de miembros, siempre y cuando tal circunstancia dure más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Por actividades fuera de la ley.

ARTICULO 97. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales de los empleados.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios
- d. Depósitos de ahorro.
- e. Obligaciones con terceros
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 98. La reforma de los estatutos solo se podrá hacer en Asamblea General y se requiere el voto afirmativo del 70% de los asociados presentes en la asamblea, será aprobada por el ORGANISMO DE CONTROL COMPETENTE y protocolizada en la notaría donde se haya hecho la protocolización inicial.

ARTICULO 99. Los anteriores estatutos fueron aprobados en Asamblea General del día 14 de diciembre del año 1998, en Pamplona, Norte de Santander, República de Colombia, según consta en el acta # 001 de la misma fecha y reformado en la XVI Asamblea General de Asociados (as) de fecha 14 de Marzo de año 2.013. Según Acta N. 101 Inscrita en la Cámara de Comercio.



**FONDO DE EMPLEADOS DE LA NORMAL
SUPERIOR DE PAMPLONA**
FENOSPA
PERSONERIA JURIDICA NÚMERO 329 DEL 29 DE ENERO DE 1.999
Expedida por LA CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

ASOCIADOS FUNDADORES VIGENTES

- 1. LUS MARTIN BARRERA HERNANDEZ**
- 2. ROSA ISABEL BERMUDEZ INFANTE**
- 3. DORIS MARIA CARREÑO GUERRERO**
- 4. MARIA JOSEFA RICO FIGUEROA**
- 5. LUIS ANTONIO GUERRERO ORTEGA**
- 6. GLADYS EUFEMIA JAIMES BASTOS**
- 7. JAVIER OSWALDO MOGOLLON AFANADOR**
- 8. MARTHA BEATRIZ PORTILLA FLOREZ**
- 9. MARIA YAMILE SANTOS DAVILA**
- 10. ELOINA SUAREZ DUARTE**

MISION

Generar y promover el ahorro entre sus Asociados, el suministro de crédito en diferentes modalidades y servicios especiales, sin ánimo de lucro y en bien de los Asociados. A través de estos servicios satisfacer las necesidades y contribuir de esta manera al mejoramiento de la calidad de vida.

VISION

Al finalizar la segunda década del Siglo XXI el Fondo de Empleados de la Normal superior Pamplona “FENOSPA”, deberá ser reconocida como una entidad líder del sector solidario, capaz de promover el ahorro entre sus Asociados.